



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Felipe Gómez Toro
Demandado	Tampa Cargo S.A.S. y Avianca Holdings S.A
Radicado	050013105025-2021-00136-00
Auto de sustanciación No.	360
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Deberá enumerar las pretensiones, aclararlas y precisarlas indicando a qué parte demandada se refiere en las pretensiones declaratorias. Igualmente, aclare las pretensiones en el siguiente sentido:
 - la pretensión primera, indicando los extremos temporales en los que se dio el pago de un salario distinto al realmente actualizado. Igualmente, deberá especificar sobre qué prestaciones solicita el reajuste.
 - la pretensión segunda, indicando qué conceptos cancelados pretende sean reconocidos como salario y consecuentemente especificar sobre qué prestaciones solicita el reajuste.
 - la pretensión tercera, individualizando e indicando los conceptos y sumas a las que se refiere con gatos de traslado.
 - Precisar la pretensión cuarta, indicando de forma clara los gastos de viáticos que pretende sean reconocidos por las codemandadas.
 - la pretensión quinta, indicando a qué se refiere cuando expresa: “hasta la fecha en que se termine debidamente el contrato de trabajo”
 - Indicar de forma precisa la cuantía de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de daños patrimoniales y extramatrimoniales a que pretende sean condenadas las



codemandadas.

2. Adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
3. Ampliar el hecho segundo indicando cuáles eran los beneficios adicionales al salario recibidos por el demandante.
4. Indicar si pretende hacer valer como pruebas los siguientes documentos anexados y que no fueron relacionados en el acápite de pruebas documentales, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba:
 - Documentos entre las páginas 2 a la 10 del pdf nombrado como 2.documentos y solicitudes.
 - Carta 31 de julio Cristian VEsga.
 - Recibo cita médica Luis Felipe Gómez Febrero 4 de 2020.
 - 3. Otro si contrato de trabajo 4 de abril de 2005 – tampa cargo vs Luis Felipe Gómez.
 - 8. Cláusula adicional al contrato 1 de febrero de 2009 – tampa cargo vs Luis Felipe Gómez.
 - Certificación entrega de bono 12 de febrero de 2016. (La certificación que obra en el expediente es de otra fecha)
5. Aportar los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales pero que no fueron anexados con la demanda, so pena de no decretarlos como pruebas:
 - 1.11. Presentación Política de Compensación
 - 1.12. Comunicado De Ajuste Salarial Luis Felipe Gómez diciembre De 2015
 - 1.13. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez julio 2015 primera Quincena
 - 1.14. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez julio 2015 Segunda Quincena
 - 1.15. Recibo De Nómina de Luis Felipe Gómez de diciembre 2015 Primera Quincena
 - 1.16. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez enero 2016 Segunda Quincena
 - 1.17. Certificación entrega bono febrero de 2016
 - 1.18. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez febrero 2016 Segunda Quincena
 - 1.19. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez junio 2016 Segunda Quincena
 - 1.20. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez julio 2016 Primera Quincena
 - 1.21. Carta de Ajuste Salarial a Luis Felipe Gómez en 2016
 - 1.22. Correo electrónico enviado por Compensación y Nomina en el que se da cuenta del ajuste salarial con respecto a la variación anual del IPC nacional en el año de 2016
 - 1.23. Carta de Ajuste Salarial a Luis Felipe Gómez en 2017
 - 1.24. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez junio 2017 Primera Quincena

- 1.25. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez julio 2017 Segunda Quincena
 - 1.26. Recibo De Nómina Luis Felipe Gómez enero Segunda Quincena De 2018.
 - 1.40. Copia de la carta fechada el 20 de junio de 2018, en la que Tampa Cargo S.A.S. le avisa a Luis Felipe Gómez Toro que ha terminado el contrato de trabajo de forma unilateral y sin justa causa.
 - 1.42. Copia de la nota de RCN Radio titulada “Avianca despide a colombiano que habría ingresado licor prohibido a estadio en Rusia”.
 - 1.62. Copia del certificado laboral emitido por PANALPINA S.A.
 - 1.119. Factura 142 del 9 de febrero de 2020 emitida por Daniela Palacios Arango por un valor de \$50.000 ;
 - 1.132 Factura con fecha de 25 de marzo de 2020 expedida por SM Digital por concepto de estudio de medios tradicionales ;
 - 1.133. Factura con fecha de 17 de febrero de 2020 expedida por Punto Cardinal por concepto de Monitoreo de medios retroactivos;
 - 1.134. Factura con fecha de 06 de mayo de 2021 expedida por Villafañe Asociados por concepto de informe pericial.
6. Deberá aportar en formato pdf las pruebas que fueron anexadas en formato Word y Excel.
7. En virtud de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por analogía en el proceso laboral, allegar constancia de radicación de petición ante el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el que conste la solicitud del expediente que solicita obtenga el despacho mediante oficio.
8. Conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020 deberá informar la dirección de notificación electrónica de la codemandada Avianca Holdings S.A, en el entendido de que la que se aporta en el acápite de notificaciones corresponde a la que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada Tampa Cargo S.A.S. y en la información suministrada en la captura de pantalla de la Bolsa de Valores de Colombia no consta la misma. Deberá remitir copia de la demanda y demás actuaciones que se surtan en el presente proceso a dicha dirección de notificación electrónica, acreditando así mismo el envío y en caso de desconocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Se le solicita allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada TAMPA CARGO S.A.S, con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data de hace 2 años y 11 meses.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

daniel.giraldo@conexionlegalac.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 045-
30/08/2021**

Consultable aquí:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/54](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/54)

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Laboral 25
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd217070ff3193b9e04facecbffaf5c83519dbf730b8aa0e829e5c
379d8ee4a**

Documento generado en 27/08/2021 05:51:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>